ACTA DE AUDIENCIA No. 319-2023

CLASE DE AUDIENCIA CONCENTRADA

LEGALIZACIÓN DE CAPTURA TRASLADO ESCRITO DE ACUSACION SOLICITUD DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO

DELITO HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO

DIA	MES	ΑÑΟ	LUGAR	C.U.I.		N.I	SALA
20	08	2023	PALOQUEMAO	110016000019202304957		444187	VIRTUAL
JUEZ: JOSE ANDERSON BELTRÁN TÉLLEZ					Complejo Judicial Paloquemao		
Lesar Alberto Philipo Boltroon					cespulido@yahoo.com 3002652627		
DEFENSOR					orojas@defensoria.edu.co		
ONEIDA MAGNOLIA ROJAS DUARTE					3046637206		
INDICIADO: CRISTIAN DANIEL HOLGUIN RIVEROS C.C. 1024462213 LUIS ALEJANDRO FLOREZ LOAIZA C.C. 1031163325					PPL ESTACION DE RAFAEL URIBE URIBE		
Peticiones: Varias.					Carácter: Pública.		
Inicio: 10:59 A.M.					Finalización: 4:27 P.M.		

LEGALIZACIÓN DE CAPTURA

Despacho: Deja constancia de la realización de la audiencia de manera virtual y procedió a verificar la asistencia de las partes habiendo comparecido el indiciado, el delegado fiscal y el defensor.

De conformidad con la Circular CO-C073 del 4 de abril de 2018, emitida por el Centro de Servicios Judiciales SPA, se solicitó a los sujetos procesales los respectivos documentos de identificación, con el fin de confirmar su identidad. De igual manera, se verificó en la página WEB Oficial del Consejo Superior de las partes, si las partes presentan sanciones disciplinarias vigentes y, no se observó anotación alguna. Igualmente, la audiencia se realiza de manera virtual mediante la plataforma TEAMS, conforme las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura.









JUZGADO 17 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS DE BOGOTA j17pmgbt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se reconoció personería jurídica a la abogada ONEIDA MAGNOLIA ROJAS DUARTE. identificada con la C.C. 39638765 y T.P. 106492, para que represente los intereses de los señores CRISTIAN DANIEL HOLGUIN RIVEROS, identificado con la C.C. 1024462213 y LUIS ALEJANDRO FLOREZ LOAIZA, identificado con la C.C. 1031163325.

Fiscal: Solicita legalizar la captura en flagrancia (art. 301 numeral 2° y 3º) y el procedimiento de judicialización de CRISTIAN DANIEL HOLGUIN RIVEROS, identificado con la C.C. 1024462213 y LUIS ALEJANDRO FLOREZ LOAIZA, identificado con la C.C. 1031163325, por hechos registrados en audio, relacionados con la configuración del delito de hurto calificado y agravado.

Despacho: Deja constancia de la documentación recibida.

Defensa: Solicitó se decrete ilegal la captura ya que el señor CRISTIAN DANIEL HOLGUIN RIVEROS fue lesionado por los policiales el cual es concordante con el reconocimiento medido legal que le ocasionó una incapacidad de 7 días. Agregó que los dos procesados al señalan que fueron agredidos, por lo tanto, solicitó que se conceda la libertad inmediata de sus representados.

DECISIÓN: Verificada la situación de flagrancia (Art. 301 Nral 2° y 3º), la procedencia de la detención preventiva (art. 313 Núm. 2°) por el delito investigado, al no observarse ninguna irregularidad respecto de línea de tiempo o derechos del capturado y, la no afectación de derechos fundamentales de los capturados, **se declara legal el** procedimiento de captura de CRISTIAN DANIEL HOLGUIN RIVEROS, identificado con la C.C. 1024462213 y LUIS ALEJANDRO FLOREZ LOAIZA, identificado con la C.C. 1031163325, respecto del delito de hurto calificado; realizado por la Policía Nacional, el día 19 de agosto de 2023, en la calle 69 C con calle 24 sur, aproximadamente a las 00:17 Horas, por hechos registrados en audio.

Se notifica en estrados, contra la misma proceden los recursos de ley.

Fiscalía: Sin recursos.

Defensor: Sin recursos.

Despacho: Como quiera que no se interpuso recurso alguno la decisión cobra ejecutoria.

SE DA POR TERMINADA SIENDO LAS 12:14 A.M.

Despacho suspende la audiencia siendo las 12:25 p.m. para continuarse a las 2:30 p.m.

Se inicia la audiencia siendo las 2:33 p.m. y se verificó la asistencia de las partes.







JUZGADO 17 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS DE BOGOTA j17pmgbt@cendoj.ramajudicial.gov.co

TRASLADO ESCRITO DE ACUSACION

Fiscalía: Procedió a efectivizar el traslado del escrito de acusación, de conformidad al artículo 536 del C.P.P. adicionado por la Ley 1826 de 2017 artículo 13.

Informa que los indiciados CRISTIAN DANIEL HOLGUIN RIVEROS, identificado con la C.C. 1024462213 y LUIS ALEJANDRO FLOREZ LOAIZA, identificado con la C.C. 1031163325, NO ACEPTARON los cargos, respecto del delito HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO, artículo 239, 240 inciso segundo y 241 Nral 10 del C.P..

Defensa: No presenta observación respecto del traslado del escrito de acusación el cual se surtió.

MEDIDA DE ASEGURAMIENTO

Fiscalía: Solicitó imposición de la medida de aseguramiento privativa de la libertad prevista en el ART. 307 Literal A, Núm. 1 del C.P.P, por el delito de hurto calificado y agravado consumado artículo 239, 240 inciso segundo y 241 Nral 10 del C.P, en calidad de coautores, para CRISTIAN DANIEL HOLGUIN RIVEROS, identificado con la C.C. 1024462213 y LUIS ALEJANDRO FLOREZ LOAIZA, identificado con la C.C. 1031163325.

Despacho: Dejó constancia de los elementos probatorios aportados por la fiscalía.

Defensa: Se opone a la solicitud elevada por la fiscalía, ya que la misma es desproporcionada y solicitó que se no privativa de la libertad artículo 307 Literal B Nrales 3º y 4º del C.P.P. y en caso que se considere una privativa de la libertad se ordene la detención preventiva en la residencia señalada por el imputado la cual cumple con los fines constitucionales de la medida...

DECISIÓN: Analizados los elementos materiales probatorios aportados por la Fiscalía, se infiere la materialización de la conducta de receptación, la participación del investigado, que la medida solicitada resulta necesaria (art. 308. Núm. 2° y 3°), (art. 310. Numerales 1° y 4° para el Sr Luis Alejandro Flórez Loaiza y 5º para los dos procesados), (art. 312 Nral 1º para los dos procesados y Nral 3º para el Sr Luis Alejandro Flórez Loaiza) y (art. 313 Núm. 2°) urgente (gravedad de la conducta, el delito es de gran relevancia y trascendencia) y coherente con el test de proporcionalidad: idónea, necesaria, razonable, por lo tanto, se DECIDE:

Afectar la Libertad de los señores CRISTIAN DANIEL HOLGUIN RIVEROS, identificado con la C.C. 1024462213 y LUIS ALEJANDRO FLOREZ LOAIZA, identificado con la C.C. **1031163325**, imponiendo la medida de aseguramiento privativa de la libertad en establecimiento de reclusión, conforme al ART. 307 Literal A, Núm. 1° del C.P.P.









JUZGADO 17 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS DE BOGOTA j17pmgbt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Informar al SIOPER y a la Fiscalía General de la Nación, para el registro de la medida cautelar, se libre la boleta de detención con destino a la Cárcel Distrital Anexo de Varones v Mujeres y/o donde disponga el INPEC.

Ofíciese al Juzgado 16 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá respecto del nuevo estatus del ciudadano LUIS ALEJANDRO FLOREZ LOAIZA, en razón a que el señalado Despacho se encuentra vigilando la pena dentro del radicado 110016000000201902687 donde el mencionado procesado fue condenado.

Fiscalía: Sin recursos

Defensa: Sin recursos

Despacho: Como quiera que no se interpuso recurso alguno, la decisión queda

ejecutoriada.

SE TERMINA SIENDO LAS 4:20 P.M.

ZULLY ROTAVISTA VALDERRAMA

Secretaria

Link de audiencia: CUI 110016000019202304957-20230820 105915-Grabación de

reunión.mp4

CUI 110016000019202304957-20230820 143307-Grabación de la reunión.mp4





